



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la demanda de Sucesión Testada de la causante Beatriz Castaño Giraldo, adelantada por los señores María Elena Giraldo de Maya, Luz Adriana Maya Giraldo y Fernando Maya Giraldo, no reúne los requisitos de los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, ni las nuevas disposiciones contempladas en la Ley 2213 del 2022 mediante la cual se estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020, se procederá con su inadmisión.

Verificado por el Juzgado se observa, que el artículo 82-2 del CGP, que regula lo relativo a los requisitos de la demanda que en la solicitud se debe indicar “(...)” 10. *El lugar, **la dirección física** y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.* “(...)”, sin embargo, se dejó de señalar el lugar de notificación física de quienes pretenden ser citados, para los efectos del art 492 del CGP, sin que se exprese circunstancia alguna respecto, pues tan solo se está adosando el correo electrónico.

De acuerdo a la consideración expuesta, y en aplicación del artículo 90 ib., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco (5) días para su saneamiento, so pena de rechazo.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de Sucesión Testada de la causante Beatriz Castaño Giraldo, adelantada por los señores María Elena Giraldo de Maya, Luz Adriana Maya Giraldo y Fernando Maya Giraldo por intermedio de apoderado judicial, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder conforme lo ordena el artículo 90 de la obra citada, a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregir su demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería suficiente al abogado Jairo Andrés García Gutiérrez identificado con cédula de ciudadanía número 9.736.787 y T.P. 284.778 del CSJ, como apoderado principal y al abogado Carlos Fernando Londoño Serna identificado con cédula de ciudadanía número 9.809.289 y T.P.

271.978 del CSJ como abogado sustituto para que actúe en nombre y representación de la solicitante, con la aclaración que no podrán actuar de manera simultánea.

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e439356ce58ac5ec3ffd1b6c8b9320a66fda7331cf4977717533d4e3c08bfac**

Documento generado en 06/06/2023 09:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>